

**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE CONVENIO
DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI (DEPARTAMENTO DE TURISMO,
COMERCIO Y CONSUMO) Y EL AYUNTAMIENTO DE EIBAR PARA LA
REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES PARA “LA ADECUACIÓN Y
DINAMIZACIÓN DEL ESPACIO ERREBAL PLAZA” EN EL MARCO DEL
PROYECTO TRACTOR “DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA: SECTOR
TURÍSTICO Y COMERCIAL” EN EL MUNICIPIO DE EIBAR**

**65/2025 IL - DDLCN
AAAA_ACG_AY_4637/25_14**

I. INTRODUCCIÓN

La Dirección de Comercio del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco solicita de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de informe de legalidad relativo a la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se concede una ayuda directa y se autoriza la firma de un convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Turismo, Comercio y Consumo) y el Ayuntamiento de Eibar para la realización de las actuaciones para “la adecuación y dinamización del espacio Errebal Plaza” en el marco del proyecto tractor “diversificación económica: sector turístico y comercial” en el municipio de Eibar.

Junto con la solicitud de informe obran en el expediente administrativo:

- Proyecto “Erosi Eibarren:propuestas de dinamización comercial”.
- Memoria económica correspondiente a la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno de concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Eibar.
- Memoria justificativa de la necesidad de la firma de un convenio de colaboración entre la Administración General del País Vasco y Ayuntamiento de Eibar.
- Borrador del convenio de colaboración entre la Administración General del País Vasco y el Ayuntamiento de Eibar.
- Memoria justificativa del interés público, social y económico relativo a la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Eibar.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Informe jurídico del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- Solicitud de informe de legalidad.
- Borrador del convenio de colaboración (Euskera).
- Carátula.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo el artículo 14.1.a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

II. LEGALIDAD

1.- Objeto del convenio

Nos encontramos ante un convenio, a suscribir entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento de Eibar, que tiene por objeto el establecimiento de las bases de colaboración y los compromisos mutuos de las partes, para ejecutar el proyecto “Diversificación económica: sector turístico y comercial”.

Así, en la cláusula primera del convenio, relativa al objeto, se recoge lo siguiente:

“El presente convenio tiene como objeto el establecimiento de las bases de colaboración y los compromisos mutuos de las partes, en orden a garantizar la ejecución proyecto “diversificación económica: sector turístico y comercial” incluido en el plan de relanzamiento de Zonas de Actuación Preferente (ZAP), en el municipio de Eibar, mediante la acción coordinada de las dos Administraciones firmantes de este acuerdo, con el fin de lograr el siguiente objetivo:

“Adecuación y dinamización del espacio Errebal Plaza””

Dicho convenio ampara una subvención directa al Ayuntamiento de Eibar, por un importe de 1.063.000 euros: 300.000 euros a ejecutar en el año 2025, 563.000 euros en el año 2026, y 200.000 euros en el año 2027.

Su finalidad es la mejora del sector comercial (mercado de Errebal Plaza), dentro de las actividades contempladas en el Plan de Relanzamiento de Comarcas Desfavorecidas-ZAP de Debabarrena, de la que forma parte el municipio de Eibar.

Las actuaciones concretas a llevar a cabo, que se recogen en el convenio, son las siguientes:

“1.- Mejorar el confort térmico y acústico de la plaza cubierta de Errebal, para ampliar su uso para la celebración de eventos ligados a la dinamización del mismo, así como de las aulas polivalentes.

2.- Mejorar y facilitar el acceso al espacio comercial de Errebal: instalar un sistema de monitoreo de plazas libres en el parking, puesta en marcha de electrolineras en la reserva de vehículos eléctricos; adecuaciones en los baños públicos del parking, para garantizar el servicio al público usuario del mismo y otros aspectos vinculados a dicha instalación.

Adecuar la imagen y funcionalidad de la fachada exterior de la plaza del mercado a través de la instalación de una pantalla informativa, la eliminación del escaparate existente y la incorporación de elementos identificativos de la plaza del mercado.

Así mismo, convertir un puesto fijo del mercado para servicios vinculados al comercio que atiendan directamente a la ciudadanía y al sector, y contribuyan a su vez a incrementar el flujo de visitantes al interior de la plaza. Por otra parte, se readaptará y mejorará la organización y funcionalidad del espacio comercial interior.

3.- Implantación de sistemas digitales de compra y nuevas herramientas para potenciar el sector comercial.”

2.- Naturaleza jurídica del convenio.

Se trata el presente de un convenio interadministrativo de conformidad, con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). El artículo 47 de esta ley, contiene tanto la definición como los tipos a los que se deben corresponder los convenios que suscriban las Administraciones Públicas. En el caso que nos ocupa, estamos ante un convenio suscrito entre dos Administraciones Públicas, de un lado la Comunidad Autónoma de Euskadi, y del otro, el Ayuntamiento de Eibar.

Asimismo, es preciso hacer referencia a la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, aplicable al caso que nos ocupa, dado que los principios de actuación que en ella se establecen son de aplicación a todo el sector público vasco (arts. 1 y 4.1).

La citada Ley del Sector Público Vasco regula, en su artículo 33, los convenios de colaboración con el siguiente tenor literal:

“Artículo 33. Convenios de colaboración.

1. La Administración general de la Comunidad Autónoma podrá suscribir convenios de colaboración con las demás administraciones públicas, actuando cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su autorización o aprobación por el Consejo de Gobierno.

2. *Las entidades de la Administración institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi podrán asimismo suscribir los convenios de colaboración con otras administraciones públicas a los que se refiere el presente artículo, actuando en tal caso conforme al régimen jurídico que les corresponda. En todo caso, las razones por las que se suscribe el convenio, así como los indicadores y criterios de evaluación establecidos en el mismo, deberán ser objeto de publicidad activa.*

3. *Los convenios que se limiten a establecer pautas de orientación sobre la actuación de cada administración pública en cuestiones de interés común o a fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la cooperación en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés se denominarán protocolos generales.*

4. *Los instrumentos de formalización de los convenios deben especificar, cuando proceda en cada caso:*

a) Los órganos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.

b) La competencia que ejerce cada administración.

c) Su financiación.

d) Las actuaciones que se acuerde desarrollar.

e) La necesidad o no de establecer una organización personificada para su gestión.

f) El plazo de vigencia y, en su caso, la posibilidad y régimen de prórroga que se establezca.

g) La extinción por causa distinta al agotamiento del plazo de vigencia, así como la forma de determinar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

5. *En dichos convenios se podrán crear órganos mixtos de vigilancia y control, encargados de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.*

6. *Los convenios de colaboración se publicarán en el registro de convenios en vigor y, de forma permanente y accesible, en la página web de los órganos intervenientes, a efectos informativos.”*

A su vez, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, define los convenios en su artículo 54.1 como: “*Los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos autónomos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*”.

Todo lo relativo a la naturaleza del convenio ha sido analizado por el propio Servicio Jurídico del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, sin que se haya expuesto ningún problema legal, lo que ratificamos en este caso. Por ello, este informe se remite a lo expuesto en el departamental, para no reiterar lo ya analizado.

3.- Competencia

El título competencial sobre el que se asienta, en el presente caso, la intervención de la Administración General de Euskadi, a través del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, se contiene en el artículo 10.27 del Estatuto de Autonomía (“Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Ferias y mercados interiores. Denominaciones de origen y publicidad en colaboración con el Estado”), texto que fue aprobado mediante Ley Orgánica 3/1979 de 18 de diciembre.

La competencia funcional del departamento proponente se fundamenta en el artículo 18 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de la actuación de estos, que atribuye a dicho Departamento el área de actuación de comercio.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 38/2025, de 11 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección de Comercio corresponde: c) Promover la mejora y modernización de las estructuras y procesos de distribución comercial. d) Fomentar la implantación de procesos de calidad y de innovación en el comercio. h) Promover la captación de nuevos proyectos comerciales y apoyar la revitalización de la actividad comercial. j) La promoción e impulso de nuevas formas de comercialización e implantación de nuevos modelos de negocio en el sector comercial vasco. l) Impulsar el emprendimiento en el sector del comercio y la evolución de los modelos comerciales a los nuevos hábitos de consumo.

En relación a la subvención directa que se instrumenta mediante este convenio, el artículo 29 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (LRRS) establece que la concesión directa de las subvenciones será competencia del Gobierno, a propuesta del consejero o la consejera del departamento interesado (en este caso el consejero de Turismo, Comercio y Consumo). Y añade que estas subvenciones deberán publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV), con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, y comunicarse semestralmente a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco.

En consecuencia, en atención a las funciones que el artículo 18 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, compete al consejero de Turismo, Comercio y Consumo elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de acuerdo.

En lo relativo a la suscripción del convenio, ésta debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno, al participar en el mismo un ente territorial (en este caso un ayuntamiento), de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. La manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma de Euskadi se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad.

En este caso, en la cláusula quinta de la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, aportada por la Dirección de Turismo y Hostelería, se establece lo siguiente: *“Autorizar al Consejero de Turismo, Comercio y Consumo para suscribir el convenio y prestar el consentimiento en nombre de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi para suscribir el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Eibar, que figura como Anexo al presente acuerdo.”*

Tal como indica el informe jurídico del departamento de origen, la facultad de las demás partes firmantes deberá ser acreditada y dejar constancia de ello en el expediente.

4.- Contenido del convenio

En este punto se pasa a realizar el análisis material del contenido del convenio. Antes de nada, cabe destacar que la tramitación ante el Consejo de Gobierno de los convenios que deban ser previamente aprobados, como es el caso, debe ser realizada en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, según se desprende del artículo 57 del Decreto 147/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En el expediente constan tanto la versión en castellano como en euskera.

El convenio contiene una parte de “reunidos”, otra de “exponen” y catorce cláusulas: objeto; actuaciones objeto del convenio; compromisos de las partes; financiación; compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad; Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento; publicidad; plazo y forma de justificación de la subvención; gastos financierables; incumplimiento y reintegro; resolución y modificación; vigencia; protección de datos; régimen aplicable.

En cuanto al contenido mínimo de los convenios, este aparece regulado en el artículo 49 LRJSP, que señala que el contenido esencial debe incluir al menos los siguientes apartados:

- “a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- “b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*

- c) *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*
 - 1.º *Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*
 - 2.º *En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. (...)"*

Además del mencionado contenido mínimo, el artículo 33.4 e) de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, añade cuando proceda, que en los convenios conste “*la necesidad o no de establecer una organización personificada para su gestión.*”

El convenio que nos ocupa incluye:

- Los sujetos firmantes, su capacidad jurídica, y la competencia con la que actúan los firmantes, que aparecen recogidas en la parte “reunidos” y “exponen” del convenio. Asimismo, en la parte “exponen” constan las razones y argumentos por los que resulta necesaria la suscripción del convenio.
- El objeto del convenio se recoge en la cláusula primera.
- En la cláusula segunda figuran las actuaciones que se llevarán a cabo.
- Los compromisos y obligaciones de las partes que suscriben el convenio aparecen recogidos en la cláusula tercera.

- La cláusula cuarta regula la financiación y los compromisos de índole económica.
- En cuanto a los mecanismos mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, estos se recogen en la cláusula sexta relativa a la “Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento”.

Cabe indicar que el convenio instaura, como sistema de aprobación de los acuerdos de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, el “común acuerdo de las partes representadas”, pese a que el artículo 17 de la LRJSP no recoge otras opciones que la mayoría de votos, que debemos entender simple:

“5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. (...)”

Por ello, sería conveniente que se incluyera una forma alternativa de adopción de decisiones, para cuando el mencionado “común acuerdo” (entendido como unanimidad de los votos) no fuera posible.

Por otro lado, en el informe jurídico del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo se apunta que el convenio carece de indicadores objetivos y cuantificables que permitan valorar la ejecución e impacto del proyecto, y recomienda incluir una cláusula adicional o un anexo técnico, que contenga dichos indicadores. Todo ello, con el objetivo de que la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento pueda valorar la eficacia del proyecto. Nos adherimos a dicha recomendación.

- Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento se recogen en la cláusula décima del convenio.
- El régimen de resolución y modificación del convenio se recoge en la cláusula undécima.
- El plazo de vigencia del convenio se indica en la cláusula duodécima del convenio, y en ella se establece que tendrá una duración de tres (3) años naturales desde su firma.

En el convenio se establece que “en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta tres (3) años adicionales o su extinción, conforme a lo dispuesto en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.” Realmente, el citado artículo de la ley faculta a las partes para acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales.

Atendiendo a la necesidad de que el convenio recoja la posibilidad de una organización personificada para su gestión, entendemos que en el presente caso ya se prevé la constitución de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que figura en cláusula sexta del convenio, y podemos considerar

dicha comisión como una organización personificada, a los efectos dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33.4 e) de la Ley del Sector Público Vasco.

En conclusión, y sin perjuicio de las observaciones realizadas, el convenio cumple con el contenido mínimo que exige la normativa.

5.- Tramitación

El artículo 50.1 de la LRJSP, enumera los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, estableciendo lo siguiente:

“1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.”

En el expediente figuran dichos documentos, así como los demás exigidos en el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Por otro lado, tal como se expone en el informe jurídico, este expediente deberá ser, en todo caso, objeto de control económico-fiscal por parte de la Oficina de Control Económico. Así debe ser, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, conforme al cual, la fiscalización de la actividad económica de la Administración General, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones que le son aplicables, se articulará mediante el control económico-fiscal. Este tipo de control, entre otras, comprenderá la fiscalización previa de las propuestas de acuerdo de contenido económico directo cuyo conocimiento, como sucede en el presente caso, competía al Consejo de Gobierno.

Asimismo, y remitiéndonos de nuevo a lo señalado en el informe jurídico, de conformidad con lo señalado en el art. 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ha de hacerse pública: *“b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas”*. Información que, para ello, deberá subirse al Portal de Transparencia Legegunea.

6.- Propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno.

Junto con el Borrador del convenio de colaboración se adjunta, como ya se ha señalado, la correspondiente propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno.

En la cláusula primera de dicha propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno se propone aprobar la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Eibar de un millón sesenta y tres mil euros (1.063.000 €).

En lo relativo a la concesión directa, cabe hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, en lo referido a los “Órganos competentes para la concesión de subvenciones”. En éste que se determina que: “2. La concesión directa de las subvenciones será competencia del Gobierno, a propuesta del consejero o la consejera del departamento interesado”.

Por su parte, el artículo 29.2 de la mencionada Ley, relativo a la “Concesión directa”, establece que: “2. La concesión directa de las subvenciones será competencia del Gobierno, a propuesta del consejero o la consejera del departamento interesado o del departamento al que estén adscritas las entidades a las que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2.1 de esta ley”.

Por ello, se entiende correcto que, además de la autorización para la suscripción el convenio, la propuesta de acuerdo establezca, en su cláusula primera, la aprobación de la concesión de una subvención directa de un millón sesenta y tres mil euros (1.063.000 €) al Ayuntamiento de Eibar.

En todo caso, dado que la concesión de dicha subvención directa se va a materializar mediante la suscripción del convenio, la previsión de que se va a instrumentar mediante un convenio debe estar contenida en el acto de concesión de la subvención.

En concreto, en el artículo 29.3.f) de la LRRS se establece, entre otros, la necesidad de que los acuerdos de concesión directa de subvenciones contengan como mínimo la: “f) Previsión y autorización, en su caso, de la suscripción de un convenio que instrumente la subvención”.

En este mismo sentido, en la Circular nº 6/99 de la Oficina de Control Económico, actualmente en vigor en las cuestiones que no están en contradicción con lo establecido en la referida Ley, en su letra e) del apartado segundo, se reitera que deberá incluirse la: “Previsión y autorización, en su caso, de la suscripción de un concierto o convenio que instrumente la subvención”.

Por lo tanto, si bien ya se autoriza la suscripción del convenio mediante la cláusula cuarta de la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, se considera conveniente añadir en la cláusula primera, de forma expresa, que la subvención directa se instrumentalizará a través del correspondiente convenio.

Respecto al carácter excepcional de este tipo de subvenciones directas, el artículo 29.2 de la LRRS establece que: “Estas subvenciones de concesión directa tendrán carácter excepcional, y deberán acreditarse mediante justificación razonada y memoria documental las razones de interés público,

social, económico o humanitario que las justifiquen, así como la imposibilidad de su convocatoria pública. Estas subvenciones se publicarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» con indicación de su importe, objeto y personas beneficiarias y se comunicarán semestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco”.

De la misma manera, en el artículo 19.5.b) de dicha Ley, se reitera este mismo carácter excepcional cuando establece que: “*b) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten mediante justificación razonada y memoria documental las razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen, así como la imposibilidad de efectuar una convocatoria pública para su concesión*”; lo que, a su vez, se corresponde con los previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que, en su art. 22.2.c), habilita la concesión de subvenciones de forma directa, con carácter excepcional: “*cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*”.

En el presente asunto, nos remitimos al expediente para entender que existen razones de interés general que justifican la excepcionalidad en el uso de la subvención directa.

En las restantes cláusulas de la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno se contienen los elementos legalmente exigibles a cualquier subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco: “*la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.*”

En este caso, en la cláusula quinta de la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, se acuerda: “*autorizar al Consejero de Turismo, Comercio y Consumo para suscribir el convenio y prestar el consentimiento en nombre de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi para suscribir el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Eibar, que figura como Anexo al presente acuerdo.*”

Cabe también hacer referencia a la cláusula sexta, que encomienda la gestión de la subvención a la Dirección de Comercio, quedando facultada la misma para adoptar las disposiciones(resoluciones y actos administrativos) que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del Acuerdo, así como para el establecimiento de condiciones adicionales que aseguren el buen fin del mismo

Por último, indicar que debe incluirse la versión en euskera de la propuesta de acuerdo, conforme al artículo 8.2 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.

III. CONCLUSIONES

Sin perjuicio de las observaciones realizadas, se informa favorablemente la propuesta de acuerdo.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica